

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.

Ejercicio Fiscal del 2006

H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato 2003-2006, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes.

La presente iniciativa de ley de ingresos del municipio de Coroneo del Estado libre y soberano de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2006, contiene el monto de ingresos públicos que se pretenden recaudar por los siguientes conceptos:

Impuestos, Derechos, Contribuciones especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Extraordinarios. Estos ingresos serán utilizados para satisfacer las necesidades de nuestro municipio y ampliar la cobertura para el desarrollo de la gestión de los servicios públicos

Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda pública municipal.

2.- Estructura de la iniciativa de la Ley de Ingresos

La iniciativa de Ley de Ingresos para nuestro Municipio a sido estructurada por capítulos los cuales corresponden a los siguientes rubros:

Capitulo Primero.- De la naturaleza y objeto de la ley.
Capitulo segundo.- De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

Capitulo tercero.- De los impuestos:

- Sección primera.- Del impuesto predial
- Sección segunda.- Del impuesto sobre traslación de dominio
- Sección tercera.- Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles
- Sección cuarta.- Del impuesto sobre fraccionamientos
- Sección quinta.- Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas
- Sección sexta.- Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
- Sección séptima.- Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos
- Sección octava.- Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate

Capitulo cuarto.- De los derechos:

- Sección primera.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- Sección segunda.- Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Sección tercera.- Por los servicios de panteones
- Sección cuarta.- Por los servicios de rastro
- Sección quinta.- Por los servicios de seguridad pública
- Sección sexta.- Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.
- Sección séptima.- Por los servicios de tránsito y vialidad
- Sección octava.- Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.
- Sección novena.- Por servicios catastrales y la práctica de avalúos
- Sección décima.- Por servicios en materia de fraccionamientos.
- Sección décima primera.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.
- Sección décima segunda.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas
- Sección décima tercera.- Por servicios en materia de ecología
- Sección décimo cuarta.- Por la expedición de certificados y certificaciones

Capitulo quinto.- De las contribuciones especiales:

- Sección primera.- Por la ejecución de obras públicas
- Sección segunda.- Por el servicio de alumbrado público

Capitulo sexto.- De los productos.

Capitulo séptimo.- De los aprovechamientos.

Capitulo octavo.- De las participaciones federales.

Capitulo noveno.- De los ingresos extraordinarios.

Capitulo décimo.- De las facilidades administrativas y estímulos fiscales:

- Sección primera.- Del impuesto predial.
- Sección segunda.- Del impuesto sobre traslación de dominio
- Sección tercera.- Servicios catastrales y la práctica de avalúos

Capítulo décimo primero.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

- Sección única.- Del recurso de revisión.

Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2006; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2006, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$146.00, que representa un incremento mínimo del 4 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2005, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone incrementarlos en un 4 % a fin de evitar su rezago; ya que los mismos, se incrementaron desde el año 2002 por parte de Gobierno del Estado, no sufriendo incrementos por los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005.

Por otro lado se propone incrementar en un 100%, la fracción II inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 5°. , por motivo de que existe falta de proporcionalidad y equidad de los propietarios de terrenos rústicos que cuentan con una superficie menor a una hectárea cubriendo mayor impuesto, que los que cuentan con una superficie mayor de una hectárea en adelante, beneficiándose con una

contribución menor, el impacto que originaría el incremento propuesto se compensa al pago del impuesto proporcional que cubriría el que cuenta con una superficie menor a una hectárea, quedando en iguales condiciones tributarias.

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2005 quedando esta en un 0.5%.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.7% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales ó mixtos en un 0.45%.

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:

Se proponen la mismas tasas vigente, adicionando la fracción IV del artículo 9, que se refiere al concepto de compatibilidad mixta de usos compatibles, proponiendo una tasa del 0.20, acorde con el artículo 19 fracción I inciso f) de la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Se propone no sufra variación con respecto a la tasa vigente del 15.75 %.

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Se propone tributen a la tasa vigente, tomando como base los ingresos diarios. Por lo que no hay variación.

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 6%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

En relación a este apartado, se propone incrementar el 4 % a las tasas vigentes.

3.4. Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Cabe mencionar que el Organismo operador tomo como base, el estudio realizado por la Empresa denominada: "MANEJO INTEGRAL DEL AGUA LABRA", S.A. DE C.V., en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, para la actualización y aplicación de las tarifas, se adjunta (anexo 2), del estudio realizado.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 4 %.

3.4.3. Por servicios de panteones.

Con base a la tasa nacional de inflación, se propone un incremento del 4% en los servicios contemplados en este apartado.

3.4.4. Por servicios de rastreo.

Para este servicio se propone un incremento del 4%,.

3.4.5. Por servicios de seguridad pública.

Siempre y cuando medie solicitud para este servicio, se propone un incremento del 4% en base a la tasa inflacionaria Nacional. Así mismo se propone adicionar la fracción I por concepto de expedición de constancia de antecedentes no administrativos.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone únicamente, el incremento de 4%. sobre las tarifas vigentes.

3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad.

Se propone un incremento del 4%. para la prestación de estos servicios.

3.4.8. Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone un incremento del 4%, sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos actual.

3.4.9. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 4% para las fracción I, incisos a), b) y c) y para las fracciones II, III Y IV se solicita queden igual.

3.4.10. Por servicios en materia de fraccionamientos.

Se propone un incremento del 4%.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Se considera como en los casos anteriores, el nivel inflacionario Nacional lo que nos lleva a proponer un incremento del 4% por unidad. Asimismo se propone adicionar al artículo 24 fracción IV el inciso g) pinta de barda publicitaria por mes. Lo anterior con objeto de regular, principalmente la pinta de bardas que se utilizan para anunciar bailes populares. Ya que en la ley actual, solo prevee el cobro anual por pinta de bardas en su artículo 24 fracción I inciso f). El cobro propuesto fue en base a la consulta que se le realizó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en cuanto al costo por pintura y mano de obra por despintar cada barda. Siendo el propuesto, ya que lo que se persigue no es el lucro sino recuperar los costos de limpieza.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se propone adicionar a la fracción I del artículo 25 dos incisos; a) de alto contenido alcohólico de más de 6°. Grados G.L., y b) de bajo contenido alcohólico de menos de 6°. G.L., cuyo objeto es hacer una clasificación de la venta de bebidas alcohólicas eventuales. Quedando la tarifa vigente como de alto contenido alcohólico, incrementado en 4% y la de bajo contenido alcohólico que se cobre sobre la tarifa anterior en un 50%, la anterior propuesta obedece a los constantes reclamos que hace la ciudadanía que organiza eventos en donde únicamente expende bebidas de bajo contenido alcohólico (cerveza) y el cobro establecido en la ley se les hace muy gravoso, eludiendo el pago correspondiente, argumentando que no van a vender bebidas alcohólicas y al momento de mandar la verificación correspondiente, se encuentran vendiendo las mismas. Al hacer la clasificación propuesta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico se pretende evitar la evasión del pago correspondiente. De igual manera se propone un incremento del 4% para la fracción II.

3.4.13. Por servicios en materia de ecología.

Se propone el 4% de incremento a las tarifas actuales.

3.4.14. Por la expedición de certificados y certificaciones.

Se propone se adicione al artículo 27, la fracción V, para quedar como sigue:

“Por las certificaciones o constancias que expidan otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal”. \$ 30.00, cantidad que ya se encuentra actualizada con el 4%; Así mismo se propone el mismo incremento para las tarifas vigentes. Lo anterior obedece, a las constancias o certificaciones que expiden las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal y que no encuentran fundamento legal para su cobro.

3.4.15. Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se propone un incremento del 4% sobre las tarifas vigentes.

3.5. Contribuciones especiales.

3.5.1. Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2006.

3.5.2. Por el servicio de alumbrado público.

En este apartado no se propone aumento alguno, a manera que los porcentajes actuales sigan vigentes para el ejercicio fiscal 2006, toda vez que es el Estado quien fija los porcentajes a liquidar.

3.6. Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Por lo que se propone se adicione al artículo 31, la referencia a las disposiciones administrativas autorizadas por el H ayuntamiento, en materia de productos.

3.7. Aprovechamientos.

Son aprovechamientos los recargos, multas, rezagos, reparación de daños renunciada por los ofendidos, reintegros por responsabilidad administrativa o fiscal, donativos, subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos y todos los demás ingresos de derecho publico que perciba el municipio, que no sean clasificados como contribuciones, productos o participaciones, como son aquellos recursos provenientes de los fondos de aportación federal, de acuerdo al articulo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. Así mismo se propone se adicione al artículo 32, la referencia a las disposiciones administrativas autorizadas por el H. Ayuntamiento, en materia de aprovechamientos.

3.8 Participaciones federales.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios.

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreten excepcionalmente por el congreso del estado, y se sujetaran a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Por lo tanto nuestro municipio percibirá estos ingresos cuando así lo determine el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Con objeto de motivar la recaudación fiscal por gravámenes contemplados en este capitulo, se proponen facilidades administrativas que se traduzcan en un ahorro a favor de los contribuyentes cumplidos, pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viuda de estos, adultos mayores, discapacitados y otros

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Se propone que este capitulo continúe aplicándose en los mismos términos como se establece en la Ley de Ingresos vigente para este municipio.

3.12. Pronóstico de Ingresos de la Administración Pública Municipal.

Se presenta como **anexo 1** el pronóstico de Ingresos de la Administración Pública Centralizada, así como las Paramunicipales (Agua Potable, DIF y Casa de La Cultura).

3.13. Ajuste de cantidades.

Las cantidades con el incremento del 4%, se ajustaron a los limites superior e inferior inmediatas tal como se sugieren, en los criterios técnico-legislativo en su numeral 1.13

3.14. Disposiciones transitorias.

La presente iniciativa de ley, de ser aprobada por las instancias correspondientes entrara en vigor el día 1° de enero del año 2006 y derogara la vigente ley de ingresos para el municipio de Coroneo, Gto.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales
- d) Extraordinarios

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibira la Hacienda publica del Municipio de Coroneo, Gto. Seran los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas (anexo 1).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c.- Inmuebles rústicos	1.8 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 , 2003, 2004 y 2005:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c.- Inmuebles rústicos	1.8 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2001 y después de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
c.- Inmuebles rústicos	6 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos	13 al millar
b.- Inmuebles rústicos	12 al millar

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 623.00	\$ 1,500.00
Zona comercial de segunda	\$ 312.00	\$ 750.00
Zona habitacional centro económico	\$ 183.00	\$ 359.00
Zona habitacional económica	\$ 94.00	\$ 194.00
Zona marginada irregular	\$ 43.00	\$ 86.00
Valor mínimo	\$ 34.00	

b).- Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado Conservación	de Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 4,986.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,202.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,493.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,493.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 2,995.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,493.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,212.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 1,901.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,558.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,620.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,250.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 903.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 565.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 436.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 250.00

Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 2,866.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,310.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,744.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 1,935.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,558.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,156.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,087.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 874.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 717.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 717.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 566.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 502.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 3,116.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 2,683.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 2,212.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 2,088.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 1,589.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 1,250.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 1,441.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 1,156.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 903.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 873.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 717.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 593.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 502.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 374.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 250.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 2,492.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 1,962.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 1,558.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 1,744.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 1,464.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,122.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 1,156.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 939.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 814.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 1,558.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 1,335.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,063.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 1,156.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 939.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 717.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 1,808.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 1,589.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 1,335.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 1,312.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,122.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 874.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:	
1.- Predios de riego	\$ 10,000.00
2.- Predios de temporal	\$ 5,000.00
3.- Agostadero	\$ 2,500.00
4.- Cerril o monte	\$ 1,056.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.05
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.10
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.13
d).- Mayor de 60 centímetros	1.20
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.20
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.15
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.10
d).- Muy accidentado	1.05
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.70
b).- A más de 3 kilómetros	1.10
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.30
b).- Tiempo de secas	1.10
c).- Sin acceso	0.60

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	5.50
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	13.30
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	27.30
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	38.20
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	46.40

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	
a) Con superficie de hasta 1000 m ²	
b) Con superficie de 1001 a 5000 m ²	0.7%
c) Con Superficie de mas de 5000.01m ²	0.9%
	1.2%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9º.- El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO

I.- Fraccionamiento de habitación popular.	0.10
II.- Fraccionamiento de interés social.	0.10
III.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	0.07
IV.- Por compatibilidad mixta de usos compatibles.	0.20

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75 %.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0 %, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6.0% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 6.0% |

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causara y liquidara conforme a la siguiente.

T A R I F A

- | | | |
|------|---|---------|
| I.- | Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$ 2.20 |
| II.- | Por metro cúbico de tepetate. | \$ 1.70 |

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

<i>Servicio doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$35.04	\$35.39	\$35.75	\$36.10	\$36.46	\$36.83	\$37.20	\$37.57	\$37.94	\$38.32	\$38.71	\$39.09
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$3.51	\$3.55	\$3.58	\$3.62	\$3.66	\$3.69	\$3.73	\$3.77	\$3.81	\$3.84	\$3.88	\$3.92
de 16 a 20 M ³	\$3.64	\$3.67	\$3.71	\$3.75	\$3.78	\$3.82	\$3.86	\$3.90	\$3.94	\$3.98	\$4.02	\$4.06
de 21 a 25 M ³	\$3.78	\$3.82	\$3.86	\$3.90	\$3.94	\$3.97	\$4.01	\$4.05	\$4.10	\$4.14	\$4.18	\$4.22
de 26 a 30 M ³	\$3.95	\$3.99	\$4.03	\$4.07	\$4.11	\$4.15	\$4.19	\$4.23	\$4.28	\$4.32	\$4.36	\$4.41
de 31 a 35 M ³	\$4.09	\$4.14	\$4.18	\$4.22	\$4.26	\$4.30	\$4.35	\$4.39	\$4.43	\$4.48	\$4.52	\$4.57
de 36 a 40 M ³	\$4.26	\$4.30	\$4.35	\$4.39	\$4.43	\$4.48	\$4.52	\$4.57	\$4.61	\$4.66	\$4.71	\$4.75
de 41 a 50 M ³	\$4.64	\$4.69	\$4.73	\$4.78	\$4.83	\$4.88	\$4.93	\$4.98	\$5.03	\$5.08	\$5.13	\$5.18
de 51 a 60 M ³	\$5.06	\$5.12	\$5.17	\$5.22	\$5.27	\$5.32	\$5.38	\$5.43	\$5.48	\$5.54	\$5.59	\$5.65
de 61 a 70 M ³	\$5.52	\$5.58	\$5.63	\$5.69	\$5.75	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16
de 71 a 80 M ³	\$6.02	\$6.08	\$6.15	\$6.21	\$6.27	\$6.33	\$6.39	\$6.46	\$6.52	\$6.59	\$6.65	\$6.72
de 81 a 90 M ³	\$6.55	\$6.61	\$6.68	\$6.75	\$6.81	\$6.88	\$6.95	\$7.02	\$7.09	\$7.16	\$7.23	\$7.31
más de 90 M ³	\$7.21	\$7.28	\$7.35	\$7.43	\$7.50	\$7.57	\$7.65	\$7.73	\$7.80	\$7.88	\$7.96	\$8.04

<i>Servicio Comercial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$48.52	\$49.00	\$49.49	\$49.99	\$50.49	\$50.99	\$51.50	\$52.02	\$52.54	\$53.06	\$53.59	\$54.13
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$4.85	\$4.90	\$4.95	\$5.00	\$5.05	\$5.10	\$5.15	\$5.20	\$5.25	\$5.31	\$5.36	\$5.41
de 16 a 20 M ³	\$5.22	\$5.27	\$5.33	\$5.38	\$5.43	\$5.49	\$5.54	\$5.60	\$5.65	\$5.71	\$5.77	\$5.82
de 21 a 25 M ³	\$5.61	\$5.67	\$5.72	\$5.78	\$5.84	\$5.90	\$5.96	\$6.02	\$6.08	\$6.14	\$6.20	\$6.26
de 26 a 30 M ³	\$6.02	\$6.08	\$6.15	\$6.21	\$6.27	\$6.33	\$6.39	\$6.46	\$6.52	\$6.59	\$6.65	\$6.72
de 31 a 35 M ³	\$6.48	\$6.55	\$6.61	\$6.68	\$6.74	\$6.81	\$6.88	\$6.95	\$7.02	\$7.09	\$7.16	\$7.23
de 36 a 40 M ³	\$6.96	\$7.03	\$7.10	\$7.17	\$7.24	\$7.32	\$7.39	\$7.46	\$7.54	\$7.61	\$7.69	\$7.77
de 41 a 50 M ³	\$7.49	\$7.56	\$7.64	\$7.71	\$7.79	\$7.87	\$7.95	\$8.03	\$8.11	\$8.19	\$8.27	\$8.35
de 51 a 60 M ³	\$8.05	\$8.14	\$8.22	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55	\$8.64	\$8.72	\$8.81	\$8.90	\$8.99
de 61 a 70 M ³	\$8.66	\$8.74	\$8.83	\$8.92	\$9.01	\$9.10	\$9.19	\$9.28	\$9.37	\$9.47	\$9.56	\$9.66
de 71 a 80 M ³	\$9.30	\$9.40	\$9.49	\$9.59	\$9.68	\$9.78	\$9.88	\$9.98	\$10.08	\$10.18	\$10.28	\$10.38
de 81 a 90 M ³	\$10.00	\$10.10	\$10.20	\$10.30	\$10.40	\$10.51	\$10.61	\$10.72	\$10.82	\$10.93	\$11.04	\$11.15
más de 90 M ³	\$10.75	\$10.86	\$10.97	\$11.08	\$11.19	\$11.30	\$11.42	\$11.53	\$11.65	\$11.76	\$11.88	\$12.00

<i>Servicio Industrial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$87.02	\$87.89	\$88.77	\$89.65	\$90.55	\$91.46	\$92.37	\$93.29	\$94.23	\$95.17	\$96.12	\$97.08
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$8.70	\$8.79	\$8.88	\$8.97	\$9.06	\$9.15	\$9.24	\$9.33	\$9.42	\$9.52	\$9.61	\$9.71
de 16 a 20 M ³	\$9.14	\$9.23	\$9.32	\$9.41	\$9.51	\$9.60	\$9.70	\$9.80	\$9.89	\$9.99	\$10.09	\$10.19
de 21 a 25 M ³	\$9.59	\$9.69	\$9.79	\$9.88	\$9.98	\$10.08	\$10.18	\$10.29	\$10.39	\$10.49	\$10.60	\$10.70
de 26 a 30 M ³	\$10.07	\$10.17	\$10.28	\$10.38	\$10.48	\$10.59	\$10.69	\$10.80	\$10.91	\$11.02	\$11.13	\$11.24
de 31 a 35 M ³	\$10.58	\$10.68	\$10.79	\$10.90	\$11.01	\$11.12	\$11.23	\$11.34	\$11.45	\$11.57	\$11.68	\$11.80
de 36 a 40 M ³	\$11.11	\$11.22	\$11.33	\$11.44	\$11.56	\$11.67	\$11.79	\$11.91	\$12.03	\$12.15	\$12.27	\$12.39

de 41 a 50 M ³	\$11.66	\$11.78	\$11.90	\$12.01	\$12.13	\$12.26	\$12.38	\$12.50	\$12.63	\$12.75	\$12.88	\$13.01
de 51 a 60 M ³	\$12.24	\$12.37	\$12.49	\$12.62	\$12.74	\$12.87	\$13.00	\$13.13	\$13.26	\$13.39	\$13.53	\$13.66
de 61 a 70 M ³	\$12.86	\$12.98	\$13.11	\$13.25	\$13.38	\$13.51	\$13.65	\$13.78	\$13.92	\$14.06	\$14.20	\$14.34
de 71 a 80 M ³	\$13.50	\$13.63	\$13.77	\$13.91	\$14.05	\$14.19	\$14.33	\$14.47	\$14.62	\$14.76	\$14.91	\$15.06
de 81 a 90 M ³	\$14.17	\$14.32	\$14.46	\$14.60	\$14.75	\$14.90	\$15.05	\$15.20	\$15.35	\$15.50	\$15.66	\$15.81
más de 90 M ³	\$14.88	\$15.03	\$15.18	\$15.33	\$15.49	\$15.64	\$15.80	\$15.96	\$16.12	\$16.28	\$16.44	\$16.60

Servicio Mixto

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$41.78	\$42.20	\$42.62	\$43.05	\$43.48	\$43.91	\$44.35	\$44.79	\$45.24	\$45.69	\$46.15	\$46.61

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$4.18	\$4.23	\$4.27	\$4.31	\$4.35	\$4.40	\$4.44	\$4.49	\$4.53	\$4.58	\$4.62	\$4.67
de 16 a 20 M ³	\$4.43	\$4.47	\$4.52	\$4.56	\$4.61	\$4.65	\$4.70	\$4.75	\$4.80	\$4.84	\$4.89	\$4.94
de 21 a 25 M ³	\$4.70	\$4.74	\$4.79	\$4.84	\$4.89	\$4.94	\$4.99	\$5.04	\$5.09	\$5.14	\$5.19	\$5.24
de 26 a 30 M ³	\$4.99	\$5.04	\$5.09	\$5.14	\$5.19	\$5.24	\$5.29	\$5.35	\$5.40	\$5.45	\$5.51	\$5.56
de 31 a 35 M ³	\$5.29	\$5.34	\$5.39	\$5.45	\$5.50	\$5.56	\$5.61	\$5.67	\$5.73	\$5.78	\$5.84	\$5.90
de 36 a 40 M ³	\$5.61	\$5.67	\$5.72	\$5.78	\$5.84	\$5.90	\$5.96	\$6.02	\$6.08	\$6.14	\$6.20	\$6.26
de 41 a 50 M ³	\$6.06	\$6.12	\$6.19	\$6.25	\$6.31	\$6.37	\$6.44	\$6.50	\$6.57	\$6.63	\$6.70	\$6.76
de 51 a 60 M ³	\$6.56	\$6.63	\$6.69	\$6.76	\$6.83	\$6.89	\$6.96	\$7.03	\$7.10	\$7.17	\$7.25	\$7.32
de 61 a 70 M ³	\$7.09	\$7.16	\$7.23	\$7.30	\$7.38	\$7.45	\$7.53	\$7.60	\$7.68	\$7.75	\$7.83	\$7.91
de 71 a 80 M ³	\$7.66	\$7.74	\$7.82	\$7.90	\$7.98	\$8.06	\$8.14	\$8.22	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55
de 81 a 90 M ³	\$8.27	\$8.35	\$8.44	\$8.52	\$8.61	\$8.69	\$8.78	\$8.87	\$8.96	\$9.05	\$9.14	\$9.23
más de 90 M ³	\$8.98	\$9.07	\$9.16	\$9.25	\$9.35	\$9.44	\$9.53	\$9.63	\$9.72	\$9.82	\$9.92	\$10.02

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Servicio doméstico</i>	
<i>tipo</i>	
Básica	\$55.60
Media	\$68.90
Jubilados	\$41.95
Casa sola	\$35.00
Departamentos	\$ 166.80
<i>Servicio Comercial</i>	
<i>tipo</i>	<i>Ene</i>
Básica	\$104.25
Media	\$130.60
Normal	\$156.40
<i>Servicio Industrial</i>	
<i>tipo</i>	<i>Ene</i>
Básica	\$261.20
Media	\$391.25
Normal	\$784.00
<i>Servicio Mixto</i>	
<i>tipo</i>	<i>Ene</i>
Básica	77.95

Las tarifas contenidas en la fracción I se encuentran indexadas al 0.5% mensual.
Las tarifas contenidas en la fracción II se aplicaran durante los meses de enero a diciembre 2006.

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V.- Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 105.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 105.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Contratos con pago de incorporación a las redes

c) Con autorización de conexión a la red de agua			
Doméstico	Comercial	Industrial	
\$ 650.00	\$1,250.00	\$2,150.00	

d) Con autorización de conexión a la red de agua y de descarga			
Doméstico	Comercial	Industrial	
\$950.00	\$1,750.00	\$2,850.00	

VI.- Costo integrado de contrato, conexión e instalación de toma.

Media pulgada en tierra	Banqueta	Toma corta	Toma larga	Metro adicional
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 660.00	\$ 1,175.00	\$ 1,637.00	\$110.00
Con Cuadro medición	\$ 895.00	\$ 1,410.00	\$1,872.00	\$110.00
Con medidor	\$ 1,210.00	\$ 1,725.00	\$ 2,187.00	\$110.00

Media pulgada en pavimento	Banqueta	Toma corta	Toma larga	Metro adicional
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 755.00	\$ 1,595.00	\$ 2,350.00	\$185.00
Con Cuadro medición	\$ 990.00	\$ 1,830.00	\$ 2,585.00	\$185.00
Con medidor	\$ 1,305.00	\$ 2,145.00	\$ 2,900.00	\$185.00

Una pulgada en tierra	Banqueta	Toma corta	Toma larga	Metro adicional
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 1,360.00	\$ 2,125.00	\$ 2,875.00	\$190.00
Con Cuadro medición	\$ 1,750.00	\$ 2,515.00	\$ 3,265.00	\$190.00

Con medidor	\$ 3,580.00	\$ 4,345.00	\$ 5,095.00	\$190.00
Una pulgada en pavimento	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 1,455.00	\$ 2,555.00	\$3,565.00	\$265.00
Con Cuadro medición	\$ 1,845.00	\$ 2,945.00	\$ 3,955.00	\$265.00
Con medidor	\$ 3,675.00	\$ 4,775.00	\$ 5,785.00	\$265.00

Toma corta: hasta 6 metros de longitud
Toma Larga: hasta 10 metros de longitud

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 50.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$ 225.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.60
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,100.00
d) Reconexión de toma , por toma	\$ 270.00
e) Reconexión de drenaje , por descarga	\$ 304.00
f) Reubicación del medidor, por toma	\$ 300.00
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10m ³	\$150.00
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10m ³	\$250.00

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M² \$290.00

b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M ²	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 M ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d)	En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e)	Por cada lote excedente	\$12.50
f)	Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

g)	Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) a las redes de agua potable	\$207,900.00
b) a las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

	<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a)	Popular	\$1,150.00	\$435.00	\$1,585.00
b)	Interés social	\$1,530.00	\$570.00	\$2,100.00
c)	Residencial C	\$1,890.00	\$710.00	\$2,600.00
d)	Residencial B	\$2,244.00	\$840.00	\$3,084.00
e)	Residencial A	\$2,990.00	\$1,120.00	\$4,110.00
f)	Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

XVI.- Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.10

XVII.- Descargas Industriales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
3. Mas de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por M³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA**DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS**

Artículo 15.- La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado, sera gratuita, salvo lo dispuesto cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente.

TARIFA

a).-Cuadrilla de tres elementos por hora	\$ 47.00
b).- Elemento adicional por hora	\$ 17.00

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

I.- Los derechos por la prestación de los servicios de recolección y traslado .

A una cuota de: \$ 0.15Por Kg.

SECCION TERCERA**DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 30.00
c) Por un quinquenio (Gaveta)	\$ 166.00

II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 137.00

III.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio. \$ 131.00

IV.- Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados por quinquenio. \$ 166.00

V.- Autorización por exhumación de restos \$ 198.00

VI.- El costo de las gavetas será de acuerdo a las siguientes tarifas por unidad:	
a) Venta de gaveta normal	\$ 1,794.00
b) Venta de gaveta chica	\$ 1,196.00

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.-Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$ 29.00
b) Ganado ovino	\$ 24.00
c) Ganado porcino	\$ 24.00
d) Aves	\$ 2.00

II.-Por traslado de canales a carnicerías.

Por cabeza.	\$ 6.00
-------------	---------

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento de seguridad, por hora a una cuota de: \$ 29.00.

I.- Constancia de antecedentes no administrativos \$ 30.00

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Revista mecánica por unidad (semestral)	\$ 95.00
II.- Permiso eventual únicamente otorgable a concesionarios de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 75.00
III.- Certificación de despintado	\$ 30.00
IV.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y sub-urbano	\$ 4,347.00
V.- Por traspaso de derechos de concesión se causaran las mismas cuotas del otorgamiento	
VI.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y sub-urbano	\$ 437.00
VII.- Por permiso para servicio extraordinario por día	\$ 152.00
VIII.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado por año.	\$ 544.00

**SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cantidad de \$ 29.00 por hora.

I.- Por expedición de Constancias de no infracción \$ 30.00.

**SECCION OCTAVA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$ 44.00
2. Económico por vivienda	\$ 184.00
3. Media	\$ 4.50 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 5.70 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.80 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.20 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.10 por m ²

c) Bardas o muros: \$ 1.05 por m²

d) otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.50 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.10 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.05 por m ²

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$ 2.20 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.70 por m ²

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 137.00

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 1.10 por M²

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.20 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 5 % adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios. \$ 134.00

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$ 153.00
X.- Por licencias de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a.- Uso habitacional por vivienda	\$ 251.00
b.- Uso industrial por nave	\$ 854.00
c.- Uso comercial por local	\$ 752.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 33.00 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.	
XII.- Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.	\$ 17.00
XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$ 30.00
XIV.- Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	\$ 308.00
b) Para usos distintos al habitacional	561.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV. Por deslinde de terrenos:	
a) Urbanos en general por m ²	\$ 0.28
b) Zona marginada por m ²	\$ 0.16

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra

SECCION NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios catastrales y practica de avaluos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la expedición de copias xerográficas de planos	
a).- De manzana	\$ 38.00
b).- De poblaciones hasta de 30000 habitantes	\$ 77.00
c).- Cuando los planos estén formados por mas de una hoja, por cada hoja adicional	\$ 38.00
II.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 44.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$ 115.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 4.20

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$ 892.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 115.00
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$ 95.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCION DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible.	\$ 0.13 por m ²
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza de superficie vendible.	\$ 0.13 por m ²
III.- Por la autorización del fraccionamiento.	\$ 0.17 por m ²
IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 2.00 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$ 0.14 por m ²
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.82%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.	1.20%
VI.- Por el permiso de preventa.	\$ 0.09 por m ²
VII.- Por la autorización para relotificación.	\$ 0.09 por m ²
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.09 por m ²

m²= metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 24.- Los derechos por La expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 1,008.00
b) Luminosos	\$ 561.00
c) Giratorios	\$ 561.00
d) Electrónicos	\$ 561.00
e) Tipo Bandera	\$ 41.00
f) Pinta de bardas	\$ 34.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 65.00.

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 23.00
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$ 56.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 6.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.00
b) Tijera, por mes	\$ 34.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 56.00
d) Mantas, por mes	\$ 34.00
e) Pasacalles, por día	\$ 11.00
f) Inflables, por día	\$ 45.00
g) pinta de barda publicitario por mes	\$ 52.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	
a) Alto contenido alcoholico	\$ 1,456.00
b) Bajo contenido alcoholico	\$ 728.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$ 34.00

**SECCION DECIMA TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA**

Artículo 26.- Los Derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de ecología se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente.

TARIFA

I.- Permiso para poda de árboles	\$ 60.00
II.- Autorización para la operación de tabiqueras maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$ 490.00

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 30.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros.	\$ 72.00
III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$ 10.00
b) Por cada foja adicional	\$ 2.10
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 30.00
V.- Por las certificaciones o constancias que expidan otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 30.00

**SECCION DECIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causara y liquidara conforme a las siguientes:

I.- Por consulta.	\$ 22.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 1.00
III.- por la impresión de documentos contenidos en medios magneticos, por hoja	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magneticos	\$ 22.00

Quando la consulta a que se refiere la fraccion I , sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la Institución u organismo respectivo, se aplicara un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCION UNICA**

Artículo 31.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, así como las disposiciones administrativas que autorize el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCION UNICA**

Artículo 32.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como las disposiciones administrativas que autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la ley de hacienda para los municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
SECCION UNICA**

Artículo 35.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCION UNICA**

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 37.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de \$146.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la ley de hacienda para los municipios del estado, asimismo los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagaran la cuota mínima del impuesto predial:

- a).- Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
 - b).- Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- Estos beneficios se otorgaran en términos de la ley de hacienda para los municipios del estado.

Artículo 38.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO**

Artículo 39.- Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio a que se refiere el artículo 181 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

a).- Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de 10 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

b).- Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, hasta de 15 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

SECCION TERCERA DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS

Artículo 40.- tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la ley para la regularización de predios rústicos en el estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta ley.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006. Acordado en el Salón de Cabildo "Miguel Hidalgo y Costilla" del Palacio Municipal de Coroneo, Gto., el día tres del mes de octubre del 2006.

El Presidente Municipal

El Secretario del H. Ayuntamiento

C. José Enrique Velázquez Pérez

C. Lic. Alberto Felipe Mondragón Pérez

Sindico Municipal

C. Jacinto Morales Ruiz

Regidores

C. Abel Barcenas Pantoja	C. Luis Aguilar Tinajero
C. Jesus Garduño Mondragón	C. Ma. Guadalupe Noguéz Cancino
C. Martín López Mondragón	C. Ma. Guadalupe Vega Estrada
C. José Manuel Granados García	C. Josefina Pérez Ronquillo

ANEXO 1
PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2006

1.- IMPUESTOS:	\$ 1,268,500.00
a) Impuesto Predial.	\$ 1,200,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 7,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$ 30,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$ 5,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 3,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 20,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$ 2,000.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de tepetate.	\$ 1,500.00
	cantera y
II.- DERECHOS:	\$ 342,800.00
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 800.00
b) Por servicios de panteón	\$ 60,000.00
c) Por servicios de rastro	\$ 160,000.00
d) Por servicios de seguridad pública	\$ 3,000.00
e) Por servicios de transporte publico urbano y suburbano en ruta fija	\$ 35,000.00
f) Por servicios de transito y vialidad	\$ 3,000.00
g) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$ 30,000.00
h) Por servicios de práctica de avalúos	\$ 11,000.00
i) Por servicios en materia de fraccionamientos	\$ 3,000.00
j) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$ 3,000.00
k) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00
l) Por servicios en materia de ecología	\$ 2,000.00
m) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$ 25,000.00
n) Por serv. De acceso a la inf. Publica	\$ 2,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 22,000.00
a) Ejecución de obras públicas.	\$ 20,000.00
b) Derechos de Alumbrado público	\$ 2,000.00
IV.- PRODUCTOS:	\$ 628,500.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 19,084,550.00
VI.- PARTICIPACIONES:	\$ 15,648,812.89
VII.- EXTRAORDINARIOS:	\$ 200,000.00
TOTAL	\$ 37,195,162.89

PARAMUNICIPALES :

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.	\$ 1,100,000.00
DIF Municipal	\$ 1,961,505.69
Casa de la Cultura	\$ 734,644.00
Total Paramunicipales	\$ 3,796,149.69
Gran total	\$ 40,991,312.58

ANEXO 2
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE CORONEO, GTO.
Exposición de motivos

Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de Coroneo

En cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, se adjunta al estudio la exposición de motivos mediante las cuales se presenta en forma resumida la exposición del marco jurídico y los resultados de la valoración tarifaria.

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coroneo, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Coroneo, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Coroneo.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas

- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾, 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 1,146 registros, de los cuales 1,032 son domésticos, 110 comerciales y 4 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 1,171 tomas que se tendrían para el año 2006, las 1,196 que se pronostican para el 2007 y las 1,221 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 6,300 habitantes, que para el año próximo se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 6,552 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Coroneo se extraen 547,927 metros cúbicos anuales operando los 3 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 27 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 851,472 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 231 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 511,008 metros cúbicos anuales en donde 460,313 M³ corresponderían a servicios domésticos, 23,507 M³ para servicios públicos y el restante volumen para usos comerciales e industriales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$1,424,305.59 de los cuales \$880,768.59 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$543,537.00 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$620,379.18 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$78,442.78 y \$97,188.35 respectivamente.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$195,940.50 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$15,675.24.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$39,188.10 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$10,551.45.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$3,639.30 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$378,043.05 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$91,254.53, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el despido o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la

posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$176,031.57 se plantea obtener en el año 2006 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$117,466.75 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$174,835.47 para pago por derechos de extracción, \$62,663.02 para rehabilitaciones con un egreso para desarrollo de \$543,537.00 y un total global presupuestal para 2006 por la cantidad de \$1,424,305.59.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$3.65.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$2.14, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$1.88.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$2.48 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengán a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$2.90.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$3.15 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$3.62 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$3.64.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

